



RESOLUCIÓN N° 233

2 de julio de 2019

TEMA:

Se denuncia a La Tercera por posible infracción a la ética periodística al publicar una noticia aseverando que la Corte de Apelaciones acogió la demanda iniciada por las víctimas de Fernando Karadima en contra del Arzobispado de Santiago, ordenando el pago de una indemnización, en circunstancias que dicha noticia sería falsa y afectaría la honra de las instituciones y personas afectadas.

Vistos:

El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación recibió una denuncia de don Raúl Hasbún Zaror (N° 478) por posible infracción a la ética periodística en el diario La Tercera, al haberse publicado el día 21 de octubre la noticia titulada "*La otra victoria de las víctimas de Karadima: Corte falla en contra de la Iglesia y ordena pagar millonaria indemnización a Arzobispado de Santiago*". Sostiene el denunciante que la noticia es totalmente falsa, con grave detrimento de la ética periodística, de la verdad, de la fe pública y de la honra de las instituciones y personas afectadas. Adjunta a su denuncia una carta privada enviada al director del diario, no contestada, en la que indica que el lenguaje utilizado no es el de un rumor, un trascendido o un avance del contenido sustancial de un fallo que más tarde se oficializa en detalle, sino que se asegura como un hecho cierto, asumiendo la responsabilidad de su información y generando la convicción de que la Corte falló hace tres días condenando a la Iglesia por obstrucción a la investigación y encubrimiento, exigiéndole indemnizar el daño causado por este proceder antijurídico. Agrega que un diario de la competencia publicó al día siguiente una entrevista al ministro presidente de la sala que habría dictado el fallo, señalando que lo publicado por La Tercera no era efectivo. Finaliza indicando que la denunciada siguió informando al respecto como si nada hubiera pasado.

En sus descargos, La Tercera señala que la noticia cuestionada obedece a un trabajo periodístico serio, basado en altos estándares de investigación periodística en cuanto a



la verificación y confirmación de antecedentes de las fuentes. Indica que si bien no puede revelar la cantidad ni calidad de estas últimas, la información publicada se originó en el reporte judicial de una causa cuyos alegatos ya habían finalizado, habiéndose adoptado una decisión por la sala a ser comunicada en profundidad en la sentencia, quedando en acuerdo, y no en estudio, con anterioridad a la publicación de la noticia. Sostiene que se pretendió transparentar cuál había sido la decisión de la sala independientemente que se encontrara pendiente la redacción del fallo, y que incluso la propia Corte de Apelaciones emitió, tras el reportaje, declaraciones confusas sobre si la causa estaba “en acuerdo” o “en estudio”

Considerando:

Que de acuerdo a los antecedentes presentados, en la nota denunciada se asevera, tanto en el título, subtítulo y contenido, que hubo un fallo dictado por la Corte de Apelaciones que acogió la demanda iniciada por las víctimas de Fernando Karadima en contra del Arzobispado de Santiago, ordenando el pago de una indemnización. Al respecto, la forma en la cual se comunica la noticia, da certezas respecto de que el fallo ya se habría dictado a esa fecha.

Que de conformidad a los principios éticos que rigen la actividad periodística, en todo trabajo investigativo los hechos deben ser comunicados de la manera más precisa posible, con rigurosidad, a fin de evitar confusiones o interpretaciones erradas respecto de lo ocurrido. En dicho sentido, cuando un hecho no ha sucedido aun cuando se espere que acontezca en base a las fuentes consultadas y a los antecedentes recopilados, es obligación ética del medio advertir esta realidad a fin de evitar percepciones erradas por parte del público.

En este caso, en opinión del Consejo esta exigencia ética no fue cumplida por el medio, pues informó de manera categórica la ocurrencia de un hecho – el fallo del juicio de Karadima que habría acogido la demanda – en circunstancias que la sentencia no había sido dictada, tal como se constató a los días siguientes por otros medios. Si las fuentes consultadas daban a entender que el hecho ocurriría, correspondía haberlo comunicado de esa forma y no en términos tales que dieran la impresión que se trataba de un hecho consumado, especialmente en un caso como éste, de amplia cobertura e interés público.

Que en cuanto a la posible falta en contra del honor de personas o instituciones, este Consejo estima que no existen elementos para calificar la noticia como atentatoria a estos derechos.



En razón de lo expuesto, este Consejo de Ética resuelve:

ACOGER la denuncia presentada por don Raúl Hasbún Zaror (Nº 478), por infracción a la ética periodística en diario La Tercera, al haber publicado una noticia titulada “*La otra victoria de las víctimas de Karadima: Corte falla en contra de la Iglesia y ordena pagar millonaria indemnización a Arzobispado de Santiago*”, al aseverar de manera categórica lo fallado en un juicio en circunstancias que ello era sólo un supuesto al no estar dictada la sentencia, amonestándose al medio por vulnerar la ética periodística y comunicándolo a las Asociaciones que integran la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G. y a sus afiliados una vez ejecutoriado el fallo.

Resolución pronunciada por los consejeros María José Lecaros Menéndez (Presidenta), Francisca Alessandri Cohn, Jaime Bellolio Rodríguez, Lamberto Cistenas Rocha, Mercedes Ducci Budge, Bernardo Donoso Riveros, María Elena Gronemeyer Forni, Ricardo Hepp Kuschel y Joaquín Villarino Goldsmith. Actuó como secretario el Fiscal Rodrigo Núñez Arenas.

La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación y ejecutoriadas se publicarán en el sitio web www.consejodeetica.cl

Rodrigo Núñez Arenas
Fiscal



RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN N° 233

19 de noviembre de 2019

TEMA:

Se denuncia a La Tercera por posible infracción a la ética periodística al publicar una noticia aseverando que la Corte de Apelaciones acogió la demanda iniciada por las víctimas de Fernando Karadima en contra del Arzobispado de Santiago, ordenando el pago de una indemnización, en circunstancias que dicha noticia sería falsa y afectaría la honra de las instituciones y personas afectadas.

Vistos:

El denunciante don Raúl Hasbún Zaror y la denunciada La Tercera han solicitado la reconsideración de la Resolución N° 233, de 2 de julio de 2019, que acogió la denuncia (N° 478) por infracción a la ética periodística de La Tercera, con motivo de la publicación de la noticia titulada *“La otra victoria de las víctimas de Karadima: Corte falla en contra de la Iglesia y ordena pagar millonaria indemnización a Arzobispado de Santiago”*.

En su reconsideración, don Raúl Hasbún Zaror solicita que se modifique la resolución en los siguientes aspectos: 1) que se disponga la publicación de un extracto de la resolución por parte del medio, atendida la publicidad, gravedad y trascendencia de lo publicado, para el correcto conocimiento de los suscriptores y lectores de La Tercera; 2) que también se publique en el portal del medio por 15 días; y 3) que se indique en la resolución que la sanción fue pronunciada por la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

En su reconsideración, La Tercera sostiene que la interpretación de la noticia expresada en la resolución se aleja de la propia lectura del contenido del reportaje, que indica que la Corte de Apelaciones dará a conocer prontamente la resolución del caso, lo que no constituye una certeza “categórica” del fallo definitivo, aunque finalmente fue lo que sucedió. Agrega que para el común de los lectores es claro que si la sentencia no se había



dado a conocer era porque ella no estaba cien por ciento lista, la decisión estaba tomada pero no firmada por los ministros, y los hechos demostraron que el reportaje estaba en lo correcto. Indica que la revelación del contenido de una decisión judicial es lo que hace que sea un golpe noticioso de gran interés público, que alguien podría considerar impreciso jurídicamente, pero en ningún caso una infracción ética. Finaliza manifestando su preocupación por la jurisprudencia de esta clase que pueda inhibir al trabajo periodístico de investigar y revelar lo que aún no se ha dado a conocer.

Considerandos:

Que al revisarse ambas reconsideraciones y las argumentaciones en ellas contenidas, este Consejo ratifica lo acordado en la resolución impugnada. El deber ético del medio es comunicar de la manera más clara posible lo ocurrido, evitando dar por sentado hechos que no han sucedido, aunque sea previsible ese desenlace, especialmente tratándose de casos importantes y que han causado revuelo en la opinión pública. Al respecto, no se cuestiona que finalmente y después de un tiempo se haya confirmado lo que había comunicado La Tercera, sino la forma en que ello se dio a conocer. Al Consejo le corresponde pronunciarse sobre el cumplimiento de las normas éticas que rigen en materia periodística, a las cuales los medios se deben ajustar en el ejercicio de la libertad de expresión, y no puede considerarse que una objeción a la forma en que una noticia se ha comunicado constituya una restricción que inhiba al medio a investigar y revelar un tema.

En lo que respecta a la adopción de medidas adicionales de publicidad de lo resuelto, considera este Consejo que las dispuestas en la resolución recurrida son suficientes para dar cuenta del cuestionamiento ético hecho en la resolución impugnada.

En razón de lo expuesto, este Consejo de Ética resuelve:

RECHAZAR las solicitudes de reconsideración presentadas por don Raúl Hasbún Zaror y por La Tercera en contra de la Resolución N° 233, de 2 de julio de 2019, que acogió la denuncia (N° 478) por infracción a la ética periodística de La Tercera, con motivo de la publicación de la noticia titulada *“La otra victoria de las víctimas de Karadima: Corte falla en contra de la Iglesia y ordena pagar millonaria indemnización a Arzobispado de Santiago”*.

Resolución pronunciada por los consejeros María José Lecaros Menéndez (Presidenta), Francisca Alessandri Cohn, Jaime Bellolio Rodríguez, Bernardo Donoso Riveros, María Elena Gronemeyer Forni, Ricardo Hepp Kuschel y Joaquín Villarino Goldsmith. Actuó como secretario el Fiscal Rodrigo Núñez Arenas.



La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Todas las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación están disponibles en el sitio web www.consejodeetica.cl

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Núñez Arenas', with a horizontal line underneath.

Rodrigo Núñez Arenas
Fiscal